



RESOLUCIÓN No. 189 04 100 2015
Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 247 DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el pasado cinco (5) de agosto de 2014 el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación allega comunicación mediante la cual informa que el establecimiento denominado "Lavadero Simón Bolívar", ubicado en la carrera 18 No. 21-40 de esta municipalidad, presta el servicio de lavado de vehículos automotores sin figurar como usuario para usar y aprovechar aguas subterráneas y/o superficiales a título de concesión.

Que en el mencionado informe se manifiesta que el propietario del referido establecimiento es el señor GEMÁN GARCÉS VALENCIA.

Que en consecuencia, este despacho inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor GERMÁN GARCÉS VALENCIA, a través de la Resolución No. 247 de fecha 28 de agosto de 2014.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor GERMÁN GARCÉS VALENCIA el pasado 01 de octubre de 2014.

Que en fecha 07 de enero de 2015, el señor GERMÁN GARCÉS VALENCIA presentó ante esta oficina escrito donde expone lo siguiente:

"(...)

- *"Finalmente en fecha primero (1) de octubre de 2014, la Resolución mencionada me fue notificada, aclarando que no soy el propietario del negocio sino administrador del lavadero.*

CONSIDERACIONES:

(...)

- *Que en la actualidad el establecimiento comercial Lavadero Simón Bolívar La 21 es de propiedad de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con cedula de ciudadanía No. 42.497.238. Se anexa Cámara de Comercio.*
- *Que el señor **GERMAN GARCES VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.980, solo actual (sic) en el establecimiento como administrador.*

Que junto con el escrito antes mencionado, se allegó certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "Lavadero Simón Bolívar La 21", en



Continuación de la Resolución No. 189 04 AGO 2015

el cual se refiere como propietaria a la señora RODRIGUEZ PIMIENTA ROSMIRA ESTHER, identificada con C.C. No. 42497238

Que resulta claro, que siendo la señora RODRIGUEZ PIMIENTA ROSMIRA ESTHER quien figura como propietaria del establecimiento de comercio "Lavadero Simón Bolívar La 21", es ella quien presuntamente viene haciendo uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas sin concesión.

Que en ese orden de ideas, la investigación administrativa debe iniciarse en contra de la señora RODRIGUEZ PIMIENTA ROSMIRA ESTHER, como infractora de la normatividad ambiental vigente, por el la presunto uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas sin contar con concesión para ello, y no en contra del señor GERMÁN GARCÉS VALENCIA, como se hizo.

Que igualmente es oportuno señalar, que el artículo 209 de la Constitución Política se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad. Derechos y principios que constituyen fundamento esencial de la acción administrativa del Estado, los cuales corresponden a lo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo denomina principios orientadores de la actuación administrativa.

Que la consideración precedente, encuentra respaldo entre otras en las siguientes normas y extractos jurisprudenciales:

-En virtud del principio de eficacia, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

-En la Sentencia C-069 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, se determinó que:

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente".

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben



Continuación de la Resolución No.

789 04 AGO 2015

observarlos en su condición de servidores del Estado y de la comunidad y de esta manera asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el CPACA.

Que estos principios, por ser prevalentes, deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran, con las condiciones de forma y fondo que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que con fundamento en lo expuesto se procederá a revocar la Resolución No. de fecha 28 de agosto de 2014, por medio de la cual se inició proceso sancionatorio ambiental contra el señor GERMÁN GARCÉS VALENCIA y en su lugar se ordena iniciar proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Lavadero Simón Bolívar La 21", con ocasión al presunto uso y aprovechamiento de aguas subterráneas sin contar con la concesión requerida para ello.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 247 de fecha 28 de agosto de 2014, por medio de la cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra el señor **GERMÁN GARCÉS VALENCIA**, por lo planteado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra la señora **ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA**, por presunta violación a disposiciones ambientales vigentes, de conformidad con lo planteado.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No. **189** 04 AGO 2010

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: LAF / Abogado Especialista Of. Jurídica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

2